OTRO SI MODIFICATORIO No. 2
CONTRATO DE CONSULTORIA No. SP-CM-CS-166-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
NIT:	899.999.445-3
CONTRATISTA:	SOLUCIONES EN GEOMÁTICA E INGENIERÍA SAS
C.C. ó NIT.	NIT: 901378038-0
OBJETO:	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA, CONVENIO ICCU 532 DE 2024
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($279.054.999,00)
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES, EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERAR LA VIGENCIA 2025.
FECHA DE INICIO	SIN INICIAR
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	SIN DEFINIR
FECHA DEL PRESENTE OTRO SI	22 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber **GILDARDO MELO GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2023 y Acta de Posesión de fecha 26 de diciembre de 2023, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Villapinzón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de Constitución política de Colombia, quien para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y, por la otra, **Camilo Andrés Beltrán Cortes** identificado con cedula de ciudadanía 80771975 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal del SOLUCIONES EN GEOMÁTICA E INGENIERÍA S.A.S identificado con NIT: 901378038-0, hemos convenido en celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO N° SP-CM-CS-166-2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio de Villapinzón suscribió el CONTRATO Nº SP-CM-CS-166-2025 con la SOLUCIONES EN GEOMÁTICA E INGENIERÍA S.A.S identificado con NIT: 901378038-0, cuyo representante legal es el señor Camilo Andrés Beltrán Cortes identificado con cedula de ciudadanía 80771975 de Bogotá y cuyo objeto el CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA, CONVENIO ICCU 532 DE 2024, el cual se aprobó en SECOP II por las partes el día 28 del mes de ABRIL de 2025 cuyo plazo de ejecución inicial es de TRES (03) MESES, EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERAR LA VIGENCIA 2025, aun sin firmar el acta de inicio. **2.** Que mediante otro Si No 1 al contrato de consultoría se ajustó la garantía de cumplimiento para que quedara de acuerdo al convenio como Asegurado

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA identificada con NIT 899.999.445-3 y como asegurado y beneficiario INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU identificada con NIT 900.258.711-1. **3.** Que revisando la minuta del convenio ICCU 532 DE 2024 en la cláusula sexta de las obligaciones del municipio en el numeral D) informa que "*el municipio se obliga exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU cuya aprobación la impartirá el municipio la garantía única podrá amparar alguno de los siguientes riesgos (iv) responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente exigida en el decreto 1082 de 2015, o la norma vigente que lo sustituya y deberá comprender el tiempo de ejecución del contrato*" **4.** Teniendo en cuenta que dentro del desarrollo de la consultoría se requieren realizar varios ensayos invasivos de carácter estructural se requiere garantizar a través de una póliza de garantía la responsabilidad civil extracontractual en casos fortuitos por desarrollarse los trabajos de exploración en un edificio que esta declarado en riesgo por señales estructurales que no garantizar la permanencia de los estudiantes y que se encuentra evacuado desde el año 2022, que dentro del documento de estudios previos del proceso pre contractual se dejo establecido la exigencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que después por error no quedo establecido en los pliegos de condiciones y en el contrato. **5.** Teniendo en cuenta los argumentos presentados, y la necesidad de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para poder dar cumplimiento al objeto contratado a cabalidad y poder dar inicio al contrato No. **SP-CM-CS-166-2025** cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA, CONVENIO ICCU 532 DE 2024, Bajo el supuesto jurídico que el artículo 40 del estatuto general de contratación ley 80 de 1993, infiere la posibilidad de poder hacer modificaciones de común acuerdo. **6.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: "*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*" **7.** Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, articulo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "*...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad...*" **8.** Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, articulo 40, inciso segundo. "*...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines. **9.** Que la solicitud se considera jurídicamente viable por lo tanto es procedente suscribirla. **10.** Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otro si modificatorio al CONTRATO No. **SP-CM-CS-166-2025**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIA EXIGIDA DEL CONTRATO No. **SP-CM-CS-166-2025**, Para que quede de la siguiente manera: Incluir la garantía de responsabilidad civil extracontractual para cubrir cualquier hecho constitutivo de riesgo a bienes o terceros afectados. Esta garantía tendrá las siguientes características: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado	Asegurado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA identificada con NIT 899.999.445-3
Asegurado/ beneficiario	Como asegurado y beneficiario INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU identificada con NIT 900.258.711-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios adicionales	Terceros afectados
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de consultoría No. SP-CM-CS-166-2025, no modificadas por este documento.

El presente modificatorio se firma en Villapinzón a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025 ya que aún no ha iniciado la ejecución en la plataforma SECOP II

GILDARDO MELO GARNICA
ALCALDE MUNICIPAL

CAMILO ANDRÉS BELTRÁN CORTES
C.C. No. 80771975 de Bogotá.
SOLUCIONES EN GEOMÁTICA E INGENIERÍA S.A.S
NIT: 901378038-0

Reviso: Dra Yolima Zamora / Asesora Jurídica Externa
Reviso: Fabián Gil/ secretario de Planeación